

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MTRO. EDWIN BRITO BRITO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. JORGE REYES MARTÍNEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, C. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ; EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”, LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA. - - - -

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES. SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA MARTES SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PEDIRÍA LA SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS TARDES CONSEJERAS ELECTORALES, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN”. - - - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES SOMETER A APROBACIÓN EL MISMO, EL CUAL CONSTA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: - - - - -

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----
2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF/JDC/175/2015, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. -----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL CONSEJO DISTRITAL SIETE, JIUTEPEC SUR. -
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF/JDC/175/2015, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SECRETARIO TOME NOTA POR

FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON MUCHO GUSTO. **LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO EN MENCIÓN, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD.** Y ASIMISMO ME PERMITO DAR CUENTA QUE SE INCORPORA EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”, ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA. ME PERMITIRÉ DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN COMENTO. *ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF/JDC/175/2015, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.* ACUERDO: PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SETENTA Y OCHO, FRACCIÓN VEINTIOCHO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, AL CARGO DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EFECTO DE QUE MEDIANTE OFICIO INFORME A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, EMITIDO EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CIUDADANO ADOLFO NAVARRETE TORRES, ISMAEL LARA MARTÍNEZ, JORGE ITURBE VALDERAS, LIDIA MADERO JO, ÁNGELA PATRICIA CASTILLO ROLDÁN, BENITA VÉLEZ MORALES Y JORGE CORTÉS CORONADO. QUINTO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO APROBADO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO, SE ABRE LA PRIMERA RONDA. LA CONSEJERA IXEL. ¿ALGUIEN MÁS? EL CONSEJERO CARLOS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL MENDOZA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. ÚNICAMENTE DARÉ LECTURA AL POSICIONAMIENTO EN TORNO AL PROYECTO DE ACUERDO EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF/JDC/175/2015, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS. SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA, DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, EL DE LEGALIDAD SUPONE QUE TODA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD, DEBERÁ REALIZARSE ACORDE A LA LEY VIGENTE Y SU JURISDICCIÓN Y NO A LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS. EN TAL VIRTUD, ES DE CONSIDERARSE QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA REQUIERE QUE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES Y EN EL CASO CONCRETO LAS ELECTORALES, ESTÉN SOMETIDAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONDICIÓN NECESARIA PARA AFIRMAR QUE UN ESTADO ES UN ESTADO DE DERECHO, PUES EN EL PODER TIENE SU FUNDAMENTO Y LÍMITE EN LAS NORMAS JURÍDICAS. ATENDIENDO A ESTE PRINCIPIO, HOY NOS OCUPAMOS EN RESOLVER UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA, POR MANDATO DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, LO QUE SIN DUDA ALGUNA SE HACE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO. EN EFECTO, RESULTA PERTINENTE OBSERVAR EN EL TEMA QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, QUE ATENDIENDO A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL CATORCE, FRACCIÓN TERCERA Y VEINTITRÉS, FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, UNO DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO MORELENSE, LO ES SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LAS ELECCIONES LOCALES A LOS DIFERENTES PUESTOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, BAJO LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y CINCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. SIN EMBARGO, ES NECESARIO ACOTAR QUE LAS NORMAS GARANTES DE ESTE DERECHO, SUPONEN Y DISPONEN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE SE DETERMINEN EN TALES NORMAS. EN ESE TENOR, EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTES EN NUESTRO ESTADO, ES CLARO, PRECISO Y CONTUNDENTE AL ESTABLECER QUE PARA EL CASO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, SE DEBERÁ REGISTRAR UNA FÓRMULA COMPUESTA POR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, QUEDANDO EXCLUIDA EN ESTE CASO, LA LISTA DE REGIDORES. EN TAL RAZÓN, LO PROCEDENTE ES QUE LAS SOLICITUDES QUE EN ESTE CASO SE PRESENTEN, DEBERÁN SER SÓLO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICOS, TANTO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, NO ASÍ PARA REGIDORES. AHORA BIEN, SIENDO ÉSTE EL TEMA FUNDAMENTAL DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE HOY NOS ACUPA, ME PARECE QUE EL DEBATE NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DE LO QUE LA NORMA APLICABLE NOS CIRCUNSCRIBE. NO OBSTANTE NO PASA DESAPERCIBIDO QUE ESTE TEMA SE ESTÉ RESOLVIENDO A CONSECUENCIA DE UN MANDATO DE LA SALA REGIONAL, EN VIRTUD DE UN JUICIO PROMOVIDO POR UN CIUDADANO QUE CONSIDERÓ VULNERADO SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO. ES POR ELLO, QUE RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA QUE EN EL DESEMPEÑO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL SE OBSERVE UN IRRESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, CIÑÉNDONOS A LO QUE ESTRICTAMENTE LA NORMA DE LA MATERIA NOS PERMITE. DE TAL SUERTE QUE NO RESULTA SANO PARA LA INSTITUCIÓN DE LA QUE FORMAMOS PARTE Y EN LA CUAL TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE OBSERVAR LOS

PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, VAYAMOS EN NUESTRO ACCIONAR, MÁS ALLÁ DE LO QUE LA NORMA ESTRICTAMENTE NOS FACULTA Y MÁS AÚN, TOMAR DETERMINACIONES POR INSTRUCCIONES DE UN SOLO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LO QUE EN SÍNTESIS HA MEREcido LA OBSERVACIÓN DE PARTE DE LA SALA POR INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CONSECUENTEMENTE, EN EFECTO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ, FRACCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, REGISTRAR LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, QUE LE PRESENTEN TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LOS CIUDADANOS, EN FORMA INDEPENDIENTE. Y SÓLO EN CASO DE SUPLENCIA CORRESPONDERÁ AL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL, PRONUNCIARSE AL RESPECTO. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO CONSIDERO NECESARIO QUE AMÉN DE CUMPLIMENTAR EL MANDATO DE LA SALA REGIONAL, SE HACE NECESARIA LA REFLEXIÓN INTERNA, A FIN DE OBSERVAR A CABALIDAD EL RESPECTO IRRESTRICTo A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS A LA CONSEJERA IXEL. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SÓLO PARA MANIFESTAR MI RESPALDO AL PROYECTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN VIRTUD DE QUE LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE, NO ESTABLECE... INCLUSO MÁS BIEN, PROHÍBE, LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SIN LUGAR A DUDAS ME PARECE QUE ESTAMOS ANTE UN PRIMER ASUNTO QUE SEGURAMENTE VENDRÁ A DISCUSIÓN, SIN LUGAR A DUDAS, PASADO EL PROCESO ELECTORAL, TODA VEZ QUE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ES UNA FIGURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE HA VENIDO RECLAMANDO SUS ESPACIOS DE MANERA HISTÓRICA Y QUE SE HAN VISTO REFLEJADOS DE MANERA ÓPTIMA Y MATERIALIZADA EN SU TOTALIDAD EN ESTA... EN LA REFORMA DE DOS MIL CATORCE, DEJA A REFLEXIÓN SIN LUGAR A DUDAS, QUE LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE ME PARECE QUE MATERIALIZA Y OPTIMIZA Y EXPONENCIA LOS DERECHOS POLÍTICOS A LOS CIUDADANOS A POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Y UNA DE LAS CRÍTICAS QUE SE HACÍAN A ESTA FIGURA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ACADÉMICOS OPOSITORES A ESTA FIGURA, PARTICULARMENTE PARA LOS CARGOS, POR EJEMPLO, DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA CARGOS INCLUSO DE PRESIDENTES MUNICIPALES O EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ERA QUE UNA VEZ QUE PUDIERAN ACCEDER AL PODER, PUES SE PUDIERA GENERAR UNA CIERTA PARÁLISIS DE GOBIERNO. ¿EN QUÉ SENTIDO? EN QUE UN CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O UN CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN EL RESPALDO DE REGIDORES O DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE PERMITIERAN IR AFIANZANDO O IMPULSANDO INICIATIVAS DE LEY DEL EJECUTIVO FEDERAL O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUES PUDIERA GENERAR CIERTA PARÁLISIS EN EL EJERCICIO DE GOBIERNO DEL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ENTONCES, ME PARECE QUE SÍ VENDRÁ A

DISCUSIÓN POSTERIORMENTE, ESTOY SEGURO QUE EN FOROS DE DISCUSIÓN, ESE TEMA DE VER LA REALIDAD DE QUE PUEDAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACOMPAÑARSE DE FIGURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TAMBIÉN, EN SU MODALIDAD DE INDEPENDIENTES, PORQUE ¿QUÉ SUCEDERÁ TAMBIÉN EL DÍA DE MAÑANA QUE TENGAMOS UN DIPUTADO LOCAL QUE ACCEDA AL PODER O AL PODER LEGISLATIVO EN SU FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE, EN DONDE PUES NO PODRÁ FORMAR UN GRUPO PARLAMENTARIO? TENDRÁ QUE, SIN LUGAR A DUDAS, HACER COHESIÓN CON ALGUNAS OTRAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS QUE TAMBIÉN PONEN EN CIERTOS APRIETOS A UN DIPUTADO INDEPENDIENTE SI NO CUENTA CON EL RESPALDO MAYORITARIO PARA IMPULSAR INICIATIVAS DE LEY ¿NO? ENTONCES SON TEMAS QUE ESTÁN AHÍ EN LA DISCUSIÓN Y QUE SEGURAMENTE VENDRÁN A REALIZARSE DE MANERA MÁS COMPLEJA POSTERIORMENTE. SIN EMBARGO, ACOMPAÑO TAMBIÉN EL PROYECTO, PORQUE QUEDA CLARO QUE LOS REGIDORES, EN ESTE CASO EN PARTICULAR, PUES SON CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y HAY QUE ENTENDER LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO UNA PARTE ELEMENTAL DEL SISTEMA DE PARTIDOS EN MÉXICO. LA PARTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SURGE, PRECISAMENTE PARA DAR CABIDA A FUERZAS POLÍTICAS MINORITARIAS, A PERMITIRLES EL ACCESO AL PODER, A FUERZAS MINORITARIAS QUE NO TUVIERAN TODO EL RESPALDO DE LA VOLUNTAD POPULAR, PARA EJERCER DE MANERA DIRECTA UN CARGO DE ELECCIÓN RELEVANTE. ENTONCES LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL VIENE A FOMENTAR EL PLURALISMO EN MÉXICO, PARA PERMITIR EL ACCESO A FUERZAS MINORITARIAS O CON UN EMPUJE MENOR, PERO QUE PUDIERAN TENER REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO O EN ESTE CASO EN UN CABILDO ¿NO? ENTONCES, ME PARECE QUE ESA ES LA RAZÓN POR LA CUAL, ADEMÁS POR SUPUESTO, QUE LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE NO LO PERMITE, POR LAS CUALES EL LEGISLADOR, ENTIENDO, NO REGULÓ ESTA PARTE DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS FIGURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PORQUE SU NATURALEZA OBEDECE TAMBIÉN, A UN SISTEMA DE PARTIDOS EN MÉXICO QUE ES LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE FUERZAS E IDEOLOGÍAS DIVERSAS QUE POR SÍ SOLAS NO PUDIERAN ACCEDER AL PODER DE MANERA DIRECTA, COMO ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL O COMO ES OTRO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESE SENTIDO ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL CONSEJERO CARLOS URIBE. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. ESTÁ LA CONSEJERA XITLALI, EL PSD. ¿ALGUIEN MÁS? TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ME SUMO EN PARTE A LO QUE ACABA DE COMENTAR EL COMPAÑERO CARLOS URIBE, EN EL SENTIDO DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EVIDENTEMENTE EN MÉXICO Y EN LOS PAÍSES Y EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, DEMOCRÁTICAMENTE HABLANDO, EXISTEN DOS SISTEMAS DE ELECCIÓN: UNA DE MAYORÍA RELATIVA Y OTRO SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL TEMA SE CONSTRIÑE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO PUEDE UN CIUDADANO PRESENTAR UNA CANDIDATURA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PORQUE EL SISTEMA ESTÁ ESTABLECIDO DE ESA FORMA Y DE HECHO ES UN SISTEMA HISTÓRICO,

DESDE LA APERTURA DE PARTIDOS CON EL DISCURSO FAMOSO DE REYES HEROLES, EN DONDE SE DA APERTURA A NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE CREA UNA FUERZA MINORITARIA QUE DEBE SER REFLEJADA EN EL CONGRESO. TAN ES ASÍ QUE HA EVOLUCIONADO ESE SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. NUESTRO PROPIO CÓDIGO EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA, TANTO DEL COCIENTE NATURAL COMO RESTO MAYOR, LOS REMANTES SE LOS DA AÚN ASÍ A LOS PARTIDOS MINORITARIOS. NO PODRÍAMOS INCLUIR A NINGÚN CANDIDATO INDEPENDIENTE. PERO EL TEMA YA ATERRIZADO EN LA NORMA VIGENTE, EN LA LEGIPE, EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, NUMERAL UNO, INCISO B) DE LA LEGIPE, SEÑALA QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO PODRÁN PRESENTAR REGISTRO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Y EN CONSONANCIA CON ESTA DISPOSICIÓN, ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DEL PROPIO LOCAL MORELENSE, QUE NO PODRÁ PRESENTARSE CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE RP. ENTONCES ME PARECE SER QUE EL TEMA ESTÁ DEFINIDO, ESTÁ ATERRIZADO, PUES NO TIENE MAYOR DISCUSIÓN JURÍDICA. EL TEMA QUE ACTUALMENTE PRIVA DE NOSOTROS EMITIR ESTE ACUERDO, EN MI RAZONAMIENTO Y ENTENDIMIENTO Y POR LO CUAL ME ADHIERO EN LA ESENCIA, ME ADHIERO AL ACUERDO, ES EN EL SENTIDO DE QUE UN CIUDADANO, CANDIDATO INDEPENDIENTE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, SOLICITA AL SECRETARIO EJECUTIVO QUE SE REGISTRE ANTE ESTE CONSEJO, UNA LISTA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE RP. LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTESTA MEDIANTE UN OFICIO Y SEÑALA QUE NO ES PROCEDENTE Y ESTABLECE LOS TÉRMINOS LEGALES PARA ELLO. EL CIUDADANO EVIDENTEMENTE LO IMPUGNA PORQUE CONSIDERA QUE NO ES EL ÓRGANO ELECTORAL EL QUE RESOLVIÓ, SINO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO. SE VA A LA SALA Y LA SALA DICE: - EFECTIVAMENTE, TIENE LA RAZÓN, SON FUNDADOS SU AGRAVIOS. TIENE RAZÓN EL CIUDADANO, DEBE DE PRONUNCIARSE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMO ÓRGANO MÁXIMO DEL INSTITUTO-. PERO MÁS ALLÁ DE ESO, ¿POR QUÉ FACULTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL? DICE: -BUENO, DE ACUERDO AL SETENTA Y OCHO, FRACCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA, TÚ TIENES UNA RECEPCIÓN SUPLETORIA. EN ESOS TÉRMINOS, PARA QUE YA NO LE DEMOS TANTO RETRASO AL TEMA, ES DECIR, PARA QUE NO SE LO ENVÍES A ATLATLAHUCAN, SI YA LO TIENES AHÍ EL EXPEDIENTE, PUES TÚ RESUELVE EL TEMA DE ESTA SOLICITUD DE REGISTRO-. TENEMOS OTRO ASUNTO EN JOJUTLA, PERO ESE ASUNTO SE FUE RECEPCIONADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JOJUTLA. Y DICE LA SALA: -TÚ JOJUTLA, CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL, RESUELVE SOBRE ESTE TEMA-. ES DECIR, LA SALA ATENDIENDO A LA FACULTAD DE RECEPCIÓN QUE CADA ÓRGANO TIENE, PUES SEÑALÓ QUE FUERA CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS. SIN EMBARGO, EN EL CASO, REPITO, DE LOS DOS, TANTO DE JOJUTLA COMO ÉSTE DE ATLATLAHUCAN, PUES LA SALA SEÑALA QUE SEA EL ÓRGANO MÁXIMO DE ACUERDO DIRECTIVO DENTRO DE ESE CONSEJO MUNICIPAL O DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. BUENO, EN ESENCIA ESE ES EL TEMA DEL JDC FEDERAL. YO ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO PORQUE NO TIENE MAYOR DISCUSIÓN EN EL FONDO. ES DECIR, EN LA LEY ES MUY CLARA, TANTO EL LEGIPE COMO EL CÓDIGO LOCAL, DE LA IMPROCEDENCIA. Y ADEMÁS, AUNQUE FUERA UN ASUNTO DE LEGALIDAD, EN EL FONDO, REPITO, LOS CANDIDATOS DE RP, DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL, ÚNICAMENTE PUEDEN SER PRESENTADOS POR LAS LISTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL VOTO DURO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. TIENE LA... ¿NO? ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. ¿ALGUIEN QUIERE PARTICIPAR? PUES YO QUISIERA NADA MÁS HACER UN COMENTARIO. HE LEÍDO AHORITA EL DOCUMENTO QUE NOS PRESENTA LA CONSEJERA IXEL, ADEMÁS DE HABERLO ESCUCHADO EN SU LECTURA. Y BUENO, SERÁ POR MI FORMACIÓN EN CIENCIAS QUE ES DISTINTO A LA FORMACIÓN DE CIENCIAS SOCIALES O DE LOS ABOGADOS. DONDE EN CIENCIAS PUES IMPERA UN POCO LA LÓGICA Y LAS PREMISAS Y LAS CONSECUENCIAS, EL ANÁLISIS LÓGICO DEL PENSAMIENTO. ESTABA YO BUSCANDO CUÁLES SON LAS RAZONES QUE TIENE LA CONSEJERA IXEL, PORQUE ME INTERESAN PARA SEÑALAR QUE ESTE CONSEJO PUES NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LA LEGALIDAD. Y LO LEÍ EN ESTE TIEMPO CON LA ATENCIÓN NECESARIA Y LA VERDAD PUES NO ENCUENTRO LA LÓGICA. CON TODO RESPETO, NO ES UNA SITUACIÓN DE POLÉMICA, PERO SÍ ME INTERESA COMO ACLARAR ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, ANTE LOS PROPIOS COLEGAS Y ANTE EL PÚBLICO, QUE PUES EN EL DOCUMENTO QUE SE ME PRESENTA, NO HAY UNA SOLA RAZÓN POR LA CUAL YO PUDIERA AFIRMAR QUE ESTE CONSEJO PUES NO CUMPLE CON LA LEGALIDAD. DE ALGUNA MANERA EL DISCURSO PUES PASA DE UN ARGUMENTO A OTRO, SIN UNA RELACIÓN LÓGICA. POR EJEMPLO, DESPUÉS DE DECIR QUE EFECTIVAMENTE HAY RAZÓN EN EL PUNTO CONCRETO DE QUE NO ES POSIBLE REGISTRAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS REGIDORES, SE SEÑALA: -AHORA BIEN, SIENDO ÉSTE EL TEMA FUNDAMENTAL DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE HOY NOS OCUPA, ME PARECE QUE EL DEBATE NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DE LO QUE LA NORMA APLICABLE NOS CIRCUNSCRIBE. NO OBSTANTE NO PASA DESAPERCIBIDO QUE ESTE TEMA SE ESTÁ RESOLVIENDO A CONSECUENCIA DE UN MANDATO DE LA SALA REGIONAL, EN VIRTUD DE UN JUICIO PROMOVIDO POR UN CIUDADANO QUE CONSIDERÓ VULNERADO SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO-. Y DE AHÍ, DE ESTAS DOS PREMISAS CONCLUYE: -ES POR ELLO QUE RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA QUE EN EL DESEMPEÑO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, SE OBSERVE UN IRRESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD-. DE VERDAD, LAS DOS PREMISAS NO ME LLEVAN AL RAZONAMIENTO TERCERO Y POR LO TANTO NO PODRÉ YO ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTÁ CITANDO EN ESTE DOCUMENTO. YO CREO QUE ESTE CONSEJO ESTÁ ACTUANDO EN ESTE ACUERDO, CON TOTAL LEGALIDAD, APEGADO A LA LEY. POR ESO YO VOY A VOTAR A FAVOR. GRACIAS. ABRIMOS UNA CUARTA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “NADA MÁS PARA ACLARAR EL PUNTO Y EL POR QUÉ SE MENCIONA QUE NO SE AJUSTA A LA LEGALIDAD. NO LO DIGO YO, LO DICE LA SALA. HAY QUE CHECAR LA RESOLUCIÓN A FOJA VEINTIUNO. ME VOY A PERMITIR LEER NADA MÁS UN PEDACITO. Y OJALÁ PUDIESE REGALARSE COPIA DE LA RESOLUCIÓN A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PARA QUE SEPAN, TENGAN EL ANTECEDENTE. -POR LO QUE ESTA SALA REGIONAL CONCLUYE QUE EL ALUDIDO FUNCIONARIO...-. ESTÁ HABLANDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO. -... INCUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, AL HABER EMITIDO UN ACTO QUE NO ERA DE SU

COMPETENCIA. DE AHÍ QUE SE DEBA REVOCAR LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO IMPUGNADO-. Y BUENO, ANTES DE ESTO PUES HAY VARIAS CONSIDERACIONES, QUE A EFECTO DE NO POLEMIZAR, ME GUSTARÍA QUE LES CIRCULARAN LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN PARA QUE VEAN DE LO QUE ESTOY HABLANDO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “NADA MÁS PARA UNA ACLARACIÓN. SE REFIERE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ATLATLAHUCAN, NO A NUESTRO SECRETARIO EJECUTIVO. ES IMPORTANTE ACLARAR ESTO EN LA LECTURA ¿NO? BUENO, SI NO HAY MÁS COMENTARIOS...”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “ESTÁ EL OFICIO SIGNADO DE SECRETARÍA EJECUTIVA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY DIÁLOGO. PERO BUENO, ES IMPORTANTE QUE SE LES PASEN LA RESOLUCIÓN Y PODAMOS VER DE QUÉ SECRETARIO EJECUTIVO ESTÁN HABLANDO. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS YO PASARÍA LA VOTACIÓN DEL ACUERDO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF/GDC/175/2015, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO... TERMINANDO DE LEER”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “LE DAMOS UNA MOCIÓN QUE ESTÁ PIDIENDO LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “RAPIDÍSIMO. DIGO, LO HAGO ASÍ PORQUE NO ME GUSTA QUE SE PASE EL TEMA DE LA PALABRA. CADA QUIEN ESTÁ PIDIENDO LA PALABRA Y HAY QUE DARLE LA PALABRA ¿NO? EN ESTE CASO YO CREO QUE NO ESTÁ A DISCUSIÓN PUES SI ES EL SECRETARIO DE ATLATLAHUCAN O ES EL DE AQUÍ. QUIEN LO HAYA HECHO ESTUVO MAL Y DEBEMOS DE RESOLVER NOSOTROS COMO ÓRGANO MÁXIMO. ENTONCES, ESE FUE EL MANDATO DE LA SALA Y ESTAMOS CUMPLIENDO A CABALIDAD LO QUE DIJO LA SALA. Y A TODOS SE NOS REPARTIÓ. NO SÉ SI A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, PERO A TODOS SE NOS REPARTIÓ. Y AHÍ ESTÁ LA... SI NO SE LOS PASAMOS. AHÍ ESTÁ LA RESOLUCIÓN DE LA SALA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CONTINUO CON LA LECTURA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “POR FAVOR CONTINÚE SEÑOR SECRETARIO CON LA LECTURA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA **QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF/JDC/175/2015, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO**

LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, DE ESTE DÍA MARTES SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE". -----

IMPEPAC/CEE/065/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos en nuestra entidad.

2. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015; así mismo, el 27 de octubre del mismo año, fueron aprobadas sus modificaciones.

Derivado de lo anterior, mediante el citado calendario, en las actividades marcadas con los números 47, 48 y 52, prevén: "Sesión de registro de candidaturas independientes de los Consejos Distritales y Municipales electorales", "Publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas; así como, los de aquellos que no cumplieron con los requisitos", y "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

3. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 3 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2014**, mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, para Diputados del Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

4. Con base en la convocatoria que emitió el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció que del 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

1 de 15

de noviembre del 2014 al 4 enero del año en curso, los ciudadanos podrían dar aviso a éste órgano comicial, respecto de la intención de postularse como candidatos independientes a alguno de los cargos de elección popular descritas en la base primera de la presente convocatoria para el proceso electoral 2014-2015.

5. El 21 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes; así como, las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales; así como, los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

6. En ese sentido, con fecha 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo sesión solemne de instalación legal los Consejo Distrital y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. Con fecha 7 de enero del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales, emitieron diversos acuerdos mediante los cuales requirieron a las y los candidatos independientes para el efecto de que cumplieran con los requisitos estipulados en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2014**, de fecha 03 de noviembre de 2014.

8. El 14 de enero de 2015, los Consejos Distritales y Municipales, dictaron los acuerdos respectivos de procedencia y el otorgamiento de las constancias que los acreditan como aspirantes a candidatos independientes; así como, los acuerdos de improcedencia correspondientes.

En la fecha antes señalada, el ciudadano **Adolfo Navarrete Torres, Demetrio Villanueva Benitez, Arely Flores Villegas y Leticia Cervantes Tamayo**, obtuvieron constancia que los acredita como aspirantes a candidatos independientes, para postularse a los cargos de Presidente Municipal y Síndico Municipal, propietario y suplente, respectivamente del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

9. Del 8 de enero al 15 de febrero del año en curso, los ciudadanos que aspiren a postularse como candidatos independientes, recabaron el apoyo ciudadano, que establecía la base tercera de la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral, en fecha 03 de noviembre del 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

10. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/005/2015**, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente.

11. Con fecha 5 de marzo de 2015, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

12. Con fecha 15 de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Adolfo Navarrete Torres, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, solicitó el registro de los candidatos independientes a los cargos de Regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, en ese tenor, el Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, emitió en la misma fecha contestación mediante oficio número **IMPEPAC/SE/0320/2015**.

13. Mediante oficio número **IMPEPAC/SE/327/2015**, de fecha 19 de marzo de 2015, éste órgano comicial, remitió la documentación atinente al apoyo ciudadano que obtuvieron los aspirantes a candidatos independientes, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Morelos, en términos de lo que dispone el artículo 283, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo **IMPEPAC/CEE/035/2015**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

15. Con fecha 25 de marzo del año en curso, los ciudadanos Ismael Lara Martínez y otros, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la misma fecha se formó cuaderno de antecedentes número 95/2015, mediante el cual remitió la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

3 de 15

documentación correspondiente a la Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal; así mismo requirió al Secretario Ejecutivo y al Consejo Estatal Electoral, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizaran el trámite previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

16. Con fecha 30 de marzo de los corrientes, éste órgano comicial, acató lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y remitió la documentación establecida en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

17. El día 02 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, dictó sentencia en autos del expediente identificado con el toca electoral **SDF-JDC-175/2015**, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se **revoca** la resolución contenida en el oficio impugnado.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita en plenitud de atribuciones, el pronunciamiento que en Derecho proceda respecto a la solicitud de los actores, en términos de lo mandatado en esta sentencia.

[...]

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al numeral 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna disponga. De igual manera, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

4 de 15

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, se establece que nuestra entidad federativa, es libre, soberano e independiente, con límites geográficos legalmente reconocidos; así mismo, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular que tendrá como base de su organización política y administrativa el municipio libre y tendrá su capital ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. Que los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

III. Disponen los artículos 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, de la Carta Magna, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; así mismo, son considerados ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo tal calidad, reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, por otra parte, se precisa que los ciudadanos tiene derecho a:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así mismo, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos; así como, los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normativa vigente.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

5 de 15

- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por otra parte, son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el numeral 63, párrafo tercero, 69, fracciones I y II, 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

V. Que los artículos 41, párrafos primero y segundo, fracción I, 116, fracción V, inciso k), de la Carta Magna; 23, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal, y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; así mismo, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en ese sentido, la ley establece un régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, que se registren para contender por el principio de mayoría relativa, mediante la fórmula de propietario y suplente, respectivamente.

VI. Que los preceptos 115, fracción I, de la Carta Magna, 25, 26, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; prevén en su conjunto que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

6 de 15

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en donde cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y Síndicos, y el número de regidores que la ley determine. La competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal se ejercerá por medio del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste, y el gobierno del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Carta Magna; la Constitución local; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Así mismo, se precisa que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Síndicos y regidores, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de regidores que determine la Constitución y la ley de cada Entidad. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

7 de 15

personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución local, y no podrán ser electos para el período inmediato. El Cabildo tomará en cuenta esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera inmediata la licencia. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

De la misma manera, se precisa que las elecciones ordinarias 2014-2015, tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que transcurre, de conformidad con la disposición transitoria Octava, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VII. Por otra parte, el dispositivo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son derechos de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en ese sentido, los partidos políticos y los ciudadanos tendrán derecho a solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VIII. El numeral 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que los ciudadanos tendrán derecho a solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

IX. Que los artículos 23, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 263 del código comicial vigente, prevén que en el caso de candidatos independientes se podrán registren para contender por el principio de mayoría relativa, la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, deberá estar integrada por el mismo género.

X. Además el numeral 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Diputados al Congreso del Estado y miembros de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

8 de 15

los ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. No pasa desapercibido que, la normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el código comicial vigente, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Disponen los artículos 2 y 3 del código comicial local, que el poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resulten aplicables; en ese sentido, la aplicación de tal normatividad electoral corresponde, tanto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

XII. Por su parte, el numeral 5, fracción II, el código de la materia, que los ciudadanos tienen el derecho de ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

XIII. Que los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

9 de 15

supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XIV. De la misma manera prevé el artículo 78, fracciones I, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; además podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y las demás que le confiere el código y las disposiciones legales relativas.

XV. Dispone el artículo 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que las candidaturas independientes se regularán de conforme a lo dispuesto en el Libro respectivo, y que los candidatos independientes podrán postularse para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos.

XVI. Que el numeral 261, del código comicial vigente, estipula que los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia y que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente.

XVII. Al respecto, se debe tener presente la prohibición contenida en el artículo 362, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normativa de aplicación bajo la premisa de un sistema jurídico nacional, en la que se señala que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, en consonancia con el artículo anterior, el dispositivo 262, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

10 de 15

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputado por el principio de mayoría relativa,
- c) Presidente Municipal y Síndico.

Refiriendo el citado numeral que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el numeral 263, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento se deberá registrar una fórmula compuesta por candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

XIX. De las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, se colige que los ciudadanos morelenses tienen derecho a postularse como candidatos independientes, a los cargos que establece la normatividad electoral vigente, ello cumpliendo con los requisitos y calidades, que en su caso estipule la ley comicial.

Al respecto, los artículos 35, fracción II de la Carta Magna, en correlación con el numeral 23, párrafos tercero y quinto, de la Constitución local, disponen en su conjunto que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ser votados, y que por lo tanto, pueden solicitar el registro correspondiente a los cargos de elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que determine la normatividad electoral vigente.

De igual modo, en armonía con las disposiciones referidas, resulta pertinente señalar que los artículos 17 y 18 del código comicial local, indican que el municipio estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional, mismos que se asignarán, de conformidad con las reglas previstas por el propio dispositivo legal bajo cita, entre las cuales encontramos que se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.

En términos de lo anterior, nuestro sistema electoral en el Estado de Morelos, preceptúa que los cargos de elección popular, se podrán adquirir, bajo dos principios, a saber son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

11 de 15

- Principio de mayoría relativa.
- Principio de representación proporcional.

En esa tesitura, los candidatos integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, podrán postularse por ambos principios, ello atendiendo, al cargo por el que pretendan contender en el proceso local ordinario 2014-2015, en ese sentido, se precisa que la fórmula de Presidente Municipal y Síndico Municipal, contendrán por el principio de mayoría relativa, es decir, serán electos mediante el sufragio, libre, secreto y directo.

Por otra parte, los ciudadanos que se postulen al cargo de Regidores, lo harán bajo el principio de representación proporcional, es decir, serán electos en razón de la votación que obtengan los candidatos de mayoría relativa postulados por los partidos políticos, esto es, atendido a la fuerza electoral de los candidatos postulados al cargo de Presidente Municipal y Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

En el presente asunto, y como quedó narrado en la parte de antecedentes del presente acuerdo, con fecha 15 de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Adolfo Navarrete Torres, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, solicitó a su vez, el registro de los candidatos independientes a los cargos de Regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; no obstante el impedimento legal para la procedencia de los mismos, en términos de lo que a continuación se explica.

De lo expuesto en los considerandos que preceden, se colige que los candidatos del Estado podrán postularse bajo dos principios, los cuales obedecen al cargo de elección popular por el que contienden, ahora bien, por cuanto a los candidatos independientes, es importante tomar en consideración la previsión contenida en el artículo 262, penúltimo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual, como fue citado en líneas anteriores, se dispone que no procede, en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por representación proporcional, disposición que obedece a la naturaleza misma de este principio y que en lo particular atañe al cargo de regidores de los Ayuntamientos de nuestra entidad, puesto que los mismos son postulados y electos mediante tal calidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

12 de 15

En referencia al caso que nos ocupa, esta autoridad administrativa electoral, advierte que la solicitud formulada por el ciudadano Adolfo Navarrete Torres, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, para el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, no puede ser acordada procedente, en virtud de la disposición contenida en el precitado numeral 262, penúltimo párrafo, del código comicial de la entidad, misma que se encuentra acorde a la naturaleza del cargo de regidor integrante de un ayuntamiento.

Lo cual es así, ya que si bien es cierto que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II de la Carta Magna, 23, párrafo quinto de la Constitución local, se establece que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ser votados, también lo es que, la legislación local contempla esa disposición prohibitiva, en armonía con el propio sistema electoral, y en términos de los artículos 17 y 18 del código comicial de la entidad, de ahí que se considere **improcedente la solicitud** formulada por el ciudadano Adolfo Navarrete Torres, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, para el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

A mayor abundamiento, se citan los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las acciones de Inconstitucionalidad, identificadas con los números **67/2012** y sus acumuladas **68/2012** y **69/2012**, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JDC-076/2013**, toda vez que los mismos, estipulan que la restricción de candidatos independientes en la elección municipal por el principio de representación proporcional, no limita injustificadamente el derecho fundamental a ser votado al cargo representativo.

Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial número **P. III/2014 (10a.)**, consultable en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor, siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ARTÍCULOS 116, 254, FRACCIÓN III, 272 Y 276 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, SON CONSTITUCIONALES. Si bien es cierto que los artículos 52, 54, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de representación proporcional para los partidos políticos, **ello no impide** que los Estados, dentro de su libertad configurativa, puedan preverla para las candidaturas independientes, máxime que no existe una restricción expresa en la propia Ley Fundamental en el sentido de que los ciudadanos puedan aspirar a concursar a cargos de elección popular, exclusivamente a través del principio de mayoría relativa. **En esta lógica, la restricción y la diferenciación realizadas por**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

13 de 15

el Congreso de Quintana Roo en los artículos señalados en el subtítulo, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2012, resultan constitucionales, al establecer que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, toda vez que ello resulta acorde con la libre configuración previamente aludida, que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal, en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular, bajo los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, o bien, bajo uno solo de dichos principios.

El énfasis es nuestro.

Bajo la premisa anterior, ésta autoridad electoral arriba a la conclusión de que es improcedente el registro de los aspirantes a candidatos independientes, por el principio de representación proporcional.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 4, 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41, Base V, Apartado C, 115, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos; 25, 26, numerales 2, 3 y 4, 98, 99, numeral 1, 362, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 23, párrafo quinto, fracción I, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, fracción II, 63, párrafo tercero, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones I y II, 71, 78, fracciones I, XLI y XLVI, 260, 261, 262, 263, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, éste Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la facultad contenida en el artículo 78, fracción XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Resulta **improcedente** la solicitud de registro de candaditos independientes al cargo de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

14 de 15

conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que mediante oficio informe a la Sala Regional de la IV circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el contenido del presente acuerdo, emitido en vía del cumplimiento a la ejecutoria dictada por dicho órgano jurisdiccional electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente al ciudadano Adolfo Navarrete Torres, Ismael Lara Martínez, Jorge Iturbide Balderas, Lydía Madero Ho, Ángela Patricia Castillo Roldan, Benita Vélez Morales, y Jorge Cortes Coronado.

QUINTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de abril de dos mil quince, por unanimidad, siendo las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2015; RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ISMAEL LARA MARTÍNEZ Y OTROS.

15 de 15

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN".

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO EN COMENTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. ACUERDO: PRIMERO.- ES COMPETENTE PARA RESOLVER LO CONDUCENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CIUDADANOS OSCAR RUIZ DÍAZ Y SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO, AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CAUSA DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS OSCAR RUIZ DÍAZ Y SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS RAFAEL DOMÍNGUEZ GALINDO Y JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA, COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,

MORELOS, EN SUSTITUCIÓN DE LOS CIUDADANOS OSCAR RUIZ DÍAZ Y SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO. CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE REALICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS LIBROS RESPECTIVOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. QUINTO.- REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, PARA TAL EFECTO DE QUE REALICE LA MODIFICACIÓN A LA LISTA, RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL. SEXTO.- LA PRESENTE CANCELACIÓN DEBERÁ SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN EN LAS LISTAS O A LA RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD. SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, ASÍ COMO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: "COMO QUE NOS QUEDAMOS UN POQUITO INQUIETOS DESPUÉS DEL DEBATE DE ALTURA QUE DIERON LOS SEÑORES CONSEJEROS SOBRE EL TEMA ANTERIOR. PERO BUENO, AL FINAL PUES SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, CREO QUE NO HUBO NINGÚN PROBLEMA. EN EL CASO DE ESTE TEMA DE LA SUSTITUCIÓN, ES UN TEMA QUE NO ES MUY CLARO EN EL CÓDIGO, QUE TIENE ALGUNAS INCONSISTENCIAS. POR EJEMPLO, YO VEO EL ACUERDO, LEO EL DOCUMENTO Y NO PLASMAN EN EL MISMO ALGO QUE POR AHÍ SE SEÑALA. DICE QUE CUANDO EL CONSEJO ESTATAL DETERMINA APROBAR LA SUSTITUCIÓN DE DETERMINADOS CANDIDATOS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE MARCA EL CÓDIGO, QUE PUEDE SER MUERTE, INCAPACIDAD FÍSICA, INHABILITACIÓN JUDICIAL O POR EL CASO QUE ESTAMOS VIENDO DE RENUNCIA, QUE UNA VEZ QUE LO APRUEBE EL CONSEJO, LO DEBE DE NOTIFICAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO, PARA QUE ÉSTE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS REALICE LA SUSTITUCIÓN. AQUÍ YO NO SÉ SI YA ESTAS GENTES A LAS QUE ESTÁN PROPONRIENDO PARA SUSTITUIR A LOS DOS QUE RENUNCIARON, YA ACREDITARON CUMPLIR CON TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE MARCA EL CÓDIGO O SI YA SIMPLEMENTE YA SE APRUEBA EL REGISTRO O SE VAN A REGISTRAR... SERÍA UNA TONTERÍA QUE NO LO HAGAN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCA EL CÓDIGO. ES CIERTO QUE EL CÓDIGO DICE QUE POR RENUNCIA DE ALGÚN CANDIDATO SE PUEDE HACER LA SUSTITUCIÓN. PERO CUANDO YO LEO LAS RENUNCIAS DE ESTAS DOS GENTES, DE ESTAS DOS PERSONAS, SE ME HACE ALGO... DICE: -SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO HAGO SABER QUE NUNCA FUE MI VOLUNTAD SER CANDIDATO POR EL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA PRIMER REGIDURÍA COMO SUPLENTE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. POR LO QUE VENGO A PRESENTAR LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA A QUE HAGO REFERENCIA. LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POLÍTICOS Y PERSONALES, EXPRESANDO QUE NUNCA HE MILITADO EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA-. Y LUEGO EL SEGUNDO DICE: -OSCAR RUIZ POR MEDIO DEL PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TODA VEZ QUE AÚN SIN SER DESIGNADO CANDIDATO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO Y DE IGUAL FORMA EL NO SER DESIGNADO Y RATIFICADO CANDIDATO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y NACIONAL, MANIFIESTO QUE NUNCA FUE MI INTENCIÓN NI MI VOLUNTAD, SER CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER A LA PRIMERA REGIDURÍA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE, POR LO QUE EN ESTE ACTO VENGO A PRESENTAR LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA ANTES EXPRESA. LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES. EXPRESANDO QUE AL NO MILITAR EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ME ES SUMAMENTE COMPLICADO CUMPLIR CON LA PLATAFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO-. DIGO, PUES QUÉ GALIMATÍAS HAY AQUÍ. O COMO USTED DECÍA HACER RATO. – PUES YO NO ENTIENDO LA VINCULACIÓN ENTRE UNA PREMISA Y OTRA-. AQUÍ NO ENTIENDO, NUNCA FUERON CANDIDATOS DE ESTE PARTIDO Y FUERON REGISTRADOS Y SE DECLARÓ PROCEDENTE EL REGISTRO Y AHORA DICEN QUE RENUNCIAN. Y BUENO, EL PRESIDENTE DE ESE PARTIDO ESTÁ EN SU DERECHO DE HACER LA SUSTITUCIÓN, DE HACER LA SOLICITUD. PERO AQUÍ YO NO VEO EN EL ACUERDO, EN LA PARTE FINAL QUE SE DIGA: NOTIFÍQUESE AL REPRESENTANTE PROPIETARIO PARA QUE EN UN TÉRMINO, EL QUE MARQUE LA LEY, SE HAGA LA SUSTITUCIÓN, CLARO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE MARCAN. ENTONCES YO CREO QUE ESTE... NO ES CUESTIÓN DEL CONSEJO, NO ES UN PROBLEMA DE USTEDES. PERO YO CREO QUE ESTE TIPO DE ESCRITOS SON UN GALIMATÍAS QUE A VECES CÓMO LO ENTENDEMOS. PUES SIMPLEMENTE “RENUNCIO PORQUE ASÍ ME CONVIENE A MIS INTERESES”. Y ¡PUNTO! Y SI CON ESO ES SUFICIENTE PARA QUE TENGO QUE METERME A UN ROLLO DE DECIR QUE NUNCA HE MILITADO, QUE YO... ENTONCES ¿LOS PUSIERON EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O HAY UN FONDO POLÍTICO EN ESTO O HUBO ALGÚN CONFLICTO DE OTRA NATURALEZA? PUES NO LO SABEMOS. A MI EN LO PERSONAL NO ME INTERESA SABERLO. PERO A MI LO QUE SÍ ME INTERESA ES QUE SE RESPETE LA LEGALIDAD EN ESTE TIPO DE CASOS. Y COMO LO COMENTABA EL CONSEJERO URIBE. CREO QUE EN SU MOMENTO HABRÁ QUE HACER LOS PLANTEAMIENTOS DE CAMBIOS AL CÓDIGO, PARA QUE ESTO NO SUCEDA. PORQUE ENTONCES TAMBIÉN LA RENUNCIA PUEDE SER UNA ARTIMAÑA POLÍTICA. -¡AH! PUES RENUNCIA Y TE DOY UNA LANA PARA PONER A OTRO O RENUNCIA POR TAL RAZÓN-. Y BUENO, OBLIGAN A LOS CANDIDATOS RENUNCIAR PORQUE ESTOS NO QUERÍAN Y ¿POR QUÉ LOS OBLIGAN A RENUNCIAR UNA VEZ QUE YA ESTÁN REGISTRADOS? ENTONCES YO PEDIRÍA QUE AHÍ SE TENGA CUIDADO Y QUE NO LES METAN GOLES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: “SIMILAR EN EL MISMO SENTIDO, QUE SE LE PUDIERA DAR PARTE A LA FEPADE POR PARTE

DE ESTE INSTITUTO, POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS. BUENO, NO SÉ SI ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS, PORQUE SI ELLOS NO FUERON CANDIDATOS Y QUISIÉRAMOS VER LA HOJA DE REGISTRO DE CANDIDATOS, PORQUE LA HOJA DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEBE DE LLEVAR LA FIRMA DE ESA PERSONA QUE ESTÁ REGISTRANDO. ENTONCES QUE SE LE PUDIERA DAR PARTE A LA PROCURADURÍA... A LA FISCALÍA ESPEC... ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES. NO SÉ SI TENGA VINCULACIÓN DIRECTA COMO UN DELITO ELECTORAL. NO SÉ, ES PROBABLE ¿NO? PORQUE FINALMENTE ESTÁ FALSIFICANDO LA FIRMA DENTRO DE UN DOCUMENTO ELECTORAL O BIEN ESTÁN DECLARANDO CONTRARIO A LA VERDAD, A LA VERDAD HISTÓRICA, ESTOS DOS CIUDADANOS QUE PRESENTAN SU RENUNCIA. Y RESPECTO... ME GUSTARÍA SABER EL CRITERIO, CREO QUE TODAVÍA ES TEMA DE DISCUSIÓN PARA ESTE... O BUENO, HA DE HABER SIDO TEMA DE DISCUSIÓN PARA ESTE CONSEJO, SOBRE LOS TIEMPOS DE RENUNCIA. NO ES MUY CLARA LA LEY, DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA, MUERTE, ETCÉTERA. A MI ME QUEDA... NO ES CLARA LA LEY, NO SEÑALA LOS TIEMPOS. YO SUPONDRÍA, MI LÓGICA JURÍDICA, QUE ES HASTA ANTES DE LA ELECCIÓN. Y CONTRARIO A LO QUE EXPONE MI COMPAÑERO DEL PARTIDO DE LA... REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YO CREO QUE PUES BUENO, CUANDO VEMOS QUE UNA PLANILLA, UNA CANDIDATURA SE ESTÁ DESMORONANDO, PUES AVIENTAN SUS RENUNCIAS. ES CLARO COMO ARTIMAÑA POLÍTICA QUIZÁ, QUIZÁ ES CLARO DE UN DESMORONAMIENTO DE UN PROYECTO DE GOBIERNO, ¡PERDÓN! POLÍTICO. ES CUANTO, ES CUANTO CONSEJEROS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. ¿ALGUIEN MÁS TIENE COMENTARIOS? ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. EL CONSEJERO CARLOS URIBE. ¿ALGUIEN MÁS? TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. MUY BREVE. SIN LUGAR A DUDAS HAY MUCHA RAZÓN EN LO QUE COMENTAN LAS REPRESENTACIONES DEL PRI Y DEL PSD. SIN EMBARGO TAMBIÉN ES UN TEMA, VALE LA PENA REFLEXIONARLO MÁS ADELANTE CON DETENIMIENTO, PORQUE FINALMENTE TAMBIÉN ESCAPA A ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y ESCAPA A LO QUE ESTABLECE EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA DE RENUNCIAS, EN EL SENTIDO DE QUÉ NATURALEZA DEBIERAN PRESENTARSE O NO, PORQUE FINALMENTE NO PODEMOS COMO AUTORIDAD OBSERVAR ALGO QUE NO ESTÁ CLARAMENTE EXPRESO EN LA LEY ELECTORAL. Y ME PERMITIRÍA... QUIERO HACER UN LLAMADO, EN ESTE CASO ES... ME QUEDA CLARO, ES UNA PLANILLA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE ESTÁ GRAN PARTE DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE POSTULAR... INICIALMENTE PARECIERA QUE LA POSTULACIÓN QUE UNO REALIZARÍA DE MANERA PRIMIGENIA, PUES ES LA QUE LA VOLUNTAD DEL PARTIDO POLÍTICO QUIERE CONTENDER EN UN PROCESO ELECTORAL LOCAL ¿NO? POR SUPUESTO SIN QUE SEA IMPEDIMENTO QUE POSTERIORMENTE PUEDE REALIZAR LAS SUSTITUCIONES ENCUADRADAS EN ESTAS HIPÓTESIS. PERO SÍ ME PARECE QUE HAY UNA PARTE DE REFLEXIÓN Y PARTE DE ANÁLISIS IMPORTANTE QUE DEBE DE REALIZARSE AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA TAMBIÉN IR VALORANDO LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO VISTO ÚNICAMENTE COMO UN MECANISMO PARA SALVAGUARDAR LA INSCRIPCIÓN, ¿NO? DIGAMOS, PARA SALVAGUARDAR MI

ESPACIO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, SINO LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN REGISTRARSE LOS CANDIDATOS DE MANERA GENUINA POR ASÍ DECIRLO ¿NO? ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS URIBE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA”. EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY BREVE, SOLAMENTE SOLICITAR SI FUERA POSIBLE Y SI ESTO NO CAUSARA INCONVENIENTE, SE NOS PUDIERA EXHIBIR LA RENUNCIA DE SALVADOR Y OSCAR, A EFECTO DE PODER TENER CERTEZA SOBRE EL TEXTO COMPLETO A LOS REPRESENTANTES QUE LES HAYA INTERESADO. PERO PARTICULARMENTE SOLICITO SI FUERA POSIBLE LA EXHIBICIÓN DE ESTE DOCUMENTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. MUY AMABLE. BUENO, YO PRECISAMENTE PEDÍ LO QUE ACABA DE COMENTAR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, PEDÍ LAS RENUNCIAS Y SI ANEXABAN SU CREDENCIAL DE ELECTOR. Y EFECTIVAMENTE ANEXAN CREDENCIAL DE ELECTOR. SI NO ANEXARAN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, PUES YO PARTIRÍA DEL HECHO DE QUE SE TENDRÍA QUE RATIFICAR O SOLICITAR LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA. ES DECIR, CITAR A LA PERSONA O A LAS PERSONAS Y QUE VENGAN A RATIFICARLA, PERO SÍ EXHIBEN CREDENCIAL DE ELECTOR DONDE SE PUEDE COTEJAR LA FIRMA. EN ESE SENTIDO, PUES ES EVIDENTE QUE SÍ ES SU FIRMA. AHORA, EL CÓDIGO DESGRACIADAMENTE O LA NORMA ELECTORAL, EN ESE TIPO DE SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS DONDE HABLA DE LA RENUNCIA, NO LO CONSTRIÑE A QUE ESTÉ JUSTIFICADA EN UN MAYOR MOTIVO, VAMOS, ES UNA DECISIÓN PERSONAL. Y AHÍ YA NO PUEDE EL... CONSIDERO YO, EL ÓRGANO ELECTORAL, PUES SOLICITAR MAYORES CARGAS, DE DECIRLE: -BUENO, ¿POR QUÉ RENUNCIASTE? O JUSTIFÍCAMELO UN POQUITO MÁS-. PORQUE NO ES UNA RENUNCIA A UN CARGO O NO ES UNA RENUNCIA A UN TRABAJO, SINO SIMPLEMENTE ESTÁ DICIENDO: -POR VOLUNTAD PROPIA Y POR CONVENIR ASÍ A MIS INTERESES, NO PIENSO SEGUIR SIENDO CANDIDATO DE ESTE PARTIDO POLÍTICO-. ENTONCES EL TEMA SE CONSTRIÑE. AHÍ EL TRIBUNAL LOCAL TIENE TESIS DE... RELEVANTES, SOBRE LA INCAPACIDAD. Y EL TEMA DE INCAPACIDAD Y EL TEMA DE INHABILITACIÓN, AHÍ SÍ DICE, BUENO: -EN TANTO EN UNO Y EN OTRO DEBE DE HABER UN JUSTIFICANTE, PORQUE YA ESCAPA UN POCO MÁS A LA VOLUNTAD DE LA PERSONA-. ES DECIR, LA INHABILITACIÓN DEBE DE HABER UNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD Y EN LA INCAPACIDAD PUES DEBE DE HABER UN JUSTIFICANTE QUE NO LE PERMITA A LA PERSONA CONTINUAR EN... EN ESTE CASO EN CAMPAÑA O EN... SIENDO CANDIDATO. EN ESE SENTIDO, PUES AHÍ SÍ HAY UNA MAYOR CARGA, PORQUE YA NO... REPITO, NO ES UNA VOLUNTAD PERSONAL, SINO VA UN POQUITO MÁS ALLÁ, PORQUE EL PARTIDO TIENE QUE JUSTIFICAR EN ESOS DOS CASOS QUE EXISTE UNA INHABILITACIÓN Y QUE SU CANDIDATO PUES SE ENCUENTRA INCAPACITADO, PORQUE AHÍ NO HAY RENUNCIA, AHÍ NO RENUNCIA EL CANDIDATO. SINO QUE DICE EL PARTIDO: -SABE QUÉ TRIBUNAL O INSTITUTO LOCAL, VENGO A PRESENTAR LA SUSTITUCIÓN DE MI CANDIDATO, PORQUE POR CAUSAS MÉDICAS, ESTÁ ENFERMO Y NO PUEDE SEGUIR COMO CANDIDATO-. ENTONCES EL TRIBUNAL DICE: -MIRA, BUENO, SÍ PROCEDE PERO QUE TÚ COMO PARTIDO LO JUSTIFIQUES SUFICIENTEMENTE EN UNA

CONSTANCIA MÉDICA DE RECONOCIMIENTO-. Y LUEGO TAMBIÉN DICE: - TAMBIÉN PROCEDERÍA CUANDO LA INHABILITACIÓN ESTÉ Y QUE TÚ LA COMPRUEBES CON LA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE-. EN ESAS DOS SÍ LO PIDE PORQUE NO ES LA VOLUNTAD DE POR MEDIO, AHÍ NO HAY RENUNCIA. PERO AQUÍ ESTÁ LA FIRMA DE LOS DOS Y ESTÁN SUS CREDENCIALES DE ELECTORES DONDE SE PUEDE COTEJAR LA FIRMA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. AHÍ SÍ NO PODEMOS SER INSPECTORES. NO PUEDO DECIRLE: -TE REQUIERO PARA QUE VENGA A RATIFICAR-. SOLAMENTE, REPITO, QUE NO ESTUVIERAN ESOS DOS DOCUMENTOS, DE IFE, EN AQUEL ENTONCES IFE, PARA COTEJAR FIRMA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. SI HAY ALGÚN COMENTARIO MÁS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. EL REPRESENTANTE DEL VERDE, DEL PARTIDO VERDE Y LUEGO EL REPRESENTANTE DEL PRI, PSD, COALICIÓN. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL VERDE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. EN ESTE SENTIDO ESTOY DE ACUERDO EN LO QUE DICE LA CONSEJERA XITLALI. PERO YO CREO QUE AQUÍ Y ME SUMO A LO QUE DICE EL REPRESENTANTE DEL PSD. NO ES NADA MÁS LA RENUNCIA COMO TAL, NI EXPRESA QUE QUIERE RENUNCIAR Y NO PODEMOS ENTRAR MÁS ALLÁ DE SUS MOTIVOS PERSONALES. AQUÍ LO QUE BRINCA UN POCO O DESTACA O CAUSA EXTRAÑEZA, ES EL HECHO QUE DICE QUE NUNCA FUE SU VOLUNTAD SER CANDIDATO. ¡OJO! AHÍ TODOS CUANDO SE INSCRIBIERON FIRMÓ UNA SOLICITUD DE REGISTRO, QUE LA MISMA EXPRESA UNA VOLUNTAD A SER CANDIDATO. ENTONCES YO CREO, DESDE MI PUNTO DE VISTA COMO DICE EL CONSEJERO... EL REPRESENTANTE DEL PSD, QUE UNA AUTORIDAD, MÁXIMO USTEDES QUE SON EL ÓRGANO SUPREMO EN MATERIA ELECTORAL, AL TENER HECHOS O SER SABEDORES DE ALGO QUE NO ESTÁ BIEN, PUEDE SER CONSTITUTIVO DE DELITOS O HECHOS QUE PARECEN SER DISTINTOS DE LA REALIDAD. SÍ TIENEN FACULTADES Y ES OBLIGACIÓN, MÁXIMA DE USTEDES, DAR VISTA A LA FEPADE, EN ESTE CASO O A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES O INCLUSIVE AL ÁREA DE FISCALIZACIÓN, INCLUSIVE CREO YO, DEL INE, DADA ESTA CIRCUNSTANCIA, NO TANTO DE LA RENUNCIA, SINO A LA MANIFESTACIÓN EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO, QUE PARA MI ES UNA CONFESIÓN QUE DICE QUE ÉL NUNCA QUISO SER CANDIDATO, ENTONCES PUES A TODOS, AL MENOS AQUÍ, A LOS CONSEJEROS CON LOS QUE HE PLATICADO AHORITA O DE LEJOS, ALGO PASÓ AHÍ, PORQUE ENTONCES NUNCA FIRMÓ DESDE SU PUNTO DE VISTA, ESA SOLICITUD. Y SI HAY UNA FIRMA PUEDE SER QUE NO SEA SUYA Y NO BASTA CON TENER UNA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA DECIR QUE ES SU FIRMA. NADIE DE AQUÍ SOMOS PERITOS O NO SÉ SI ALGUNA CONSEJERA O ALGÚN CONSEJERO SEA PERITO ¿NO? ENTONCES YO CREO QUE SÍ HAY MATERIA PARA MÁS ESTUDIAR. TAMBIÉN, NO SÉ, CAUSA UN POCO DE SOSPECHA QUE NO ESTÉ AQUÍ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE PRECISAMENTE SE ESTÁ SESIONANDO SU TEMA ¿NO? ENTONCES A MI SÍ ME GUSTARÍA QUE SE MANIFESTARAN AL RESPECTO, CREO YO, POR LOS ARGUMENTOS QUE ESTAMOS VIRTUANDO EN ESTE MOMENTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BREVE.

EN LO PARTICULAR YO NO ESTOY CUESTIONANDO SI TIENE DERECHO O NO TIENE DERECHO EL PRD A HACER LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CREO QUE EL CÓDIGO ES MUY CLARO, EN QUÉ CASO SE PUEDE. SI LO HICIERON BIEN O LO HICIERON MAL PUES ES SU PROBLEMA, EL PECADO... EN LA PENITENCIA, O NO SÉ CÓMO DICE EL DICHO, "EN EL PECADO LLEVARÁN LA PENITENCIA". SI ACTUARON MAL PUES ES SU PROBLEMA. SI SE DECIDE HACER UNA INVESTIGACIÓN Y SE DEMUESTRA QUE ALGO RARO PASÓ Y HAY DELITOS ELECTORALES, PUES HAY QUE SANCIONAR AL RESPONSABLE. PORQUE TAMBIÉN NO PUEDEN ESTAR JUGANDO NI ESTAR, ¡PERDÓN! VIÉNDOLE LA CARA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DECIRLE: -PUES AHÍ TE VA UNA SUSTITUCIÓN. APRUEBAMELA Y YA-. SÍ, PERO BUENO, ¿QUÉ HAY EN EL FONDO? -ES TU DERECHO, HAZLO. YO LO APRUEBO. REÚNE LOS REQUISITOS CON LAS GENTES QUE VAS A SUSTITUIR, QUE CUMPLAN CON LA LEGALIDAD Y ADELANTE-. SI ELLOS COMETIERON ERRORES Y COMETIERON DELITOS ELECTORALES, SI HAY QUE... ESTA AUTORIDAD TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER QUE SE RESPETE LA LEGALIDAD, PUES HAY QUE HACER QUE SE RESPETE LA LEGALIDAD Y SEA QUIEN SEA, ASÍ SEA EL PRESIDENTE QUE FIRMÓ ESTE DOCUMENTO FAMILIAR DEL GOBERNADOR O DE QUIEN SEA, PUES NO IMPORTA. SI TAMBIÉN TIENE CULPA PUES TAMBIÉN HAY QUE INVESTIGARLO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "ES CLARO EL ACTUAR DE ESTA... DE LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO. SI BIEN SE ADHIEREN A LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO Y LO QUE ESTÁ SOLICITANDO. YO SÉ QUE NO HAY UN ACTUAR DE PARTE. NO PUEDEN ACTUAR DE OFICIO, ETCÉTERA. PERO SÍ PODRÍAN DARLE, YO CREO QUE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO, MÁS CUANDO YA QUEDA ESTA DUDA. USTEDES TIENEN, OBRA EN SUS DOCUMENTOS Y CREO QUE TODOS LOS CIUDADANOS INSCRITOS COMO CANDIDATOS, AUNQUE NO HAY SIDO APROBADA SU CANDIDATURA, TIENEN SUS DOCUMENTOS Y SUS CONSTANCIA DE RESIDENCIA. ENTONCES, ESTÁ EN SUS MANOS LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA QUE ES EL DOCUMENTO Y ES EL DOMICILIO... SEÑALADO DOMICILIO, EN EL CUAL SE LE PODRÍA NOTIFICAR PORQUE ES SU DOMICILIO ¿NO? ES EL DOCUMENTO QUE SEÑALA SU DOMICILIO. AQUÍ TAMPOCO ESTÁ EXPRESO DE QUE: -ES QUE YO NO FIRMÉ MI SOLICITUD. YO NO FIRMÉ MI SOLICITUD O NINGÚN DOCUMENTO-. A LA MEJOR SÍ FIRMÓ ÉL, PERO CREO QUE PODRÍA SER NOTIFICADO EL CANDIDATO... EL CANDIDATO SÍ PODRÍA SER NOTIFICADO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA DICHA CANDIDATURA. A LA MEJOR ÉL NI SIQUIERA SABE QUE SE TUVO QUE FIRMAR ALGO PARA SER CANDIDATO Y NADA MÁS POR AHÍ LE LLEGÓ LA INFORMACIÓN Y PRESENTÓ SU RENUNCIA. ENTONCES, CONSIDERO QUE SI NO ESTÁ EL ACTUAR DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO, SÍ ESTÁ EN SUS MANOS PODER GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CUANTO A QUE HAYA SIDO UTILIZADA SU DOCUMENTACIÓN O SU NOMBRE, PARA ALGUNA DE LAS DOS O METER LA RENUNCIA O METER LA CANDIDATURA. PERO INSISTO, QUE ES MUY BUEN INSTRUMENTO PARA PRESENTAR RENUNCIAS EN AQUELLAS PLATAFORMAS POLÍTICAS QUE SE VAN HACÍA ABAJO, QUE VAN EN PICADA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN". EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y

TRANSFORMACIÓN DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, BUENAS NOCHES CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, ES GRATO VER QUE HOY TENEMOS MUCHO PÚBLICO EN LA SESIÓN Y PARIDAD TAMBIÉN. ES CORRECTO. MIREN, HEMOS DISCUTIDO MUCHO ESTOS TEMAS, Y LA VERDAD ES QUE DEBEMOS CEÑIRNOS AL MARCO DE DERECHO QUE RIGE A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. EFECTIVAMENTE PUES LOS CONSEJEROS NO SON PERITOS EN LA MATERIA, SON UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE. LUEGO ENTONCES, SI SON UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, PUES NO ESTÁ EN USTEDES PODER JUZGAR SI EL DOCUMENTO ES AUTÉNTICO O NO ES AUTÉNTICO. DIFIERO A LA POSTURA QUE SEÑALA LA CONSEJERA XITLALI, EN EL SENTIDO DE QUE SI TIENE UN DOCUMENTO NO LO PUEDAN HACER VÁLIDO. DIGO, EL CIENTO OCHENTA Y DOS, SI MAL NO RECUERDO, DICE CUÁLES SON LAS CAUSALES PARA PODER HACER UNA SUSTITUCIÓN. Y EN EL CASO CONCRETO DICE: -RENUNCIA-. NO DICE CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE DE TRAER LA RENUNCIA. MÁS ALLÁ DE ESO ES MUY CLARO, DICE: -RENUNCIA-. Y SI UN PARTIDO PRESENTA UNA RENUNCIA, PUES CREO QUE ESTÁ CUMPLIENDO CON LO QUE SEÑALA EL CIENTO OCHENTA Y DOS Y LAS FACULTADES DEL INSTITUTO PUES ESTÁN LIMITADAS HASTA CIERTO SENTIDO. DE AHÍ EN ADELANTE, NOSOTROS COMO REPRESENTANTES Y LO DIGO A TÍTULO DE LA COALICIÓN, CUANDO VEMOS QUE ALGUNA SITUACIÓN NO ES DE NUESTRO AGRADO, PUES LA IMPUGNAMOS, RECURRIMOS A LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES. Y SE TRATA DE PRESENTAR UNA DENUNCIA PUES TAMBIÉN LO HACEMOS. PERO CREO QUE YA NOS ESTAMOS YENDO MÁS ALLÁ DE LO QUE SON LAS FACULTADES DEL PROPIO INSTITUTO. DIGO, COMO INSTITUTO DE... COMO INSTITUCIÓN SON UN ÓRGANO DE BUENA FE. Y YO PREGUNTARÍA BUENO, ¿PUES HAY PERITO AHÍ DENTRO DEL INSTITUTO PARA PODER NEGAR TAL O CUAL REGISTRO? DIGO, LO DIGO A TÍTULO PERSONAL, PORQUE YO EN LA COALICIÓN YA HICE TAMBIÉN SUSTITUCIONES Y YO ESTARÍA EN DESACUERDO QUE ME CONSTRIÑAN A TRAER TAL O CUAL DOCUMENTO. -YO CUMPLÍ CON LO QUE DICE EL CIENTO OCHENTA Y DOS Y VÁMONOS-. Y SI ALGUIEN ESTÁ EN DESACUERDO PORQUE YO HICE ALGUNA SUSTITUCIÓN PUES MUY SIMPLE, QUE RECURRAN ANTE LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES. ENTONCES, ESTÁ POR DEMÁS QUE NOS VAYAMOS HACIA OTRA CIRCUNSTANCIA. YO SOLICITO A ESTE CONSEJO ESTATAL NUEVAMENTE, QUE NO CIÑAMOS EFECTIVAMENTE A UN MARCO DE DERECHO. CREO QUE ESTÁ PERFECTAMENTE ESTABLECIDO CUÁLES SON LAS FACULTADES QUE TENEMOS Y CÓMO DEBEMOS DE EJERCERLA. NOSOTROS EN LO PARTICULAR, CUANDO HEMOS ESTADO EN DESACUERDO LOS HEMOS HECHO VALER EN SU OPORTUNIDAD. NO MUCHAS VECES HEMOS TENIDO LA ATENCIÓN DEL CONSEJO. ESO TAMBIÉN ES CIERTO Y NO PUEDO NEGAR EL COMENTARIO. BIEN, ESE ES MI COMENTARIO CONSEJERA PRESIDENTA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. SI NO... ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. PIDE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI. ¿ALGUIEN MÁS? EL PT. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. HAY UN TEMA QUE YO HICE POR AHÍ UNA OBSERVACIÓN Y NO QUEDÓ, FINALMENTE NO LO VEO INCORPORADO Y PIDO QUE SE INCORPORE, ES EL TEMA DE LA VALIDACIÓN. ES DECIR, LOS CIUDADANOS A LOS QUE YA SE SUPLE O CON LOS CUALES SE SUPLE LA AUSENCIA DE LOS CIUDADANOS

QUE RENUNCIAN, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PERO ESA PARTE PUES NO LA DICEN. ENTONCES YO HICE VARIAS OBSERVACIONES Y AHÍ IBA ESA PARTE DE QUE SE EXPLICARA. O SEA, OK. SI SE VAN AL EXPEDIENTE AHÍ ESTÁ, PERO ESTO DEBE DE ESTAR REFLEJADO ACÁ EN EL ACUERDO, AUNQUE SEA MUY BREVEMENTE, PERO DECIR: -SABEN QUÉ- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SON ESTOS Y ESTAS PERSONAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. ENTONCES SOLICITO QUE ESAS CONSIDERACIONES QUE YO HICE, PUES SEAN INCORPORADAS O SE INCORPOREN O ¿QUÉ PASÓ? ¿NO? PERO QUE ESTÉN AHÍ REFLEJADAS, PORQUE ME PARECE QUE PARA DARLE CLARIDAD A ESTE ACUERDO Y TODA VEZ QUE LAS PERSONAS O CIUDADANOS QUE LEAN ESTE ACUERDO, INCLUYÉNDONOS A NOSOTROS, INCLUYENDO A LOS REPRESENTANTES Y A TODOS LOS DEMÁS, INCLUYENDO INCLUSO A LOS NUEVOS... A LOS QUE RENUNCIAN Y A LOS QUE ACEPTAN EL CARGO, DIGO, LA CANDIDATURA. EN ESTE CASO PUES PARA DARLE CLARIDAD DE QUE ELLOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. ENTONCES HAY QUE DECIRLO ESE... AUNQUE SEA MUY BREVEMENTE AHORITA, PERO SÍ QUE SE INCORPORE ESA PARTE. ESO LO PROONGO, PORQUE SINO AHÍ SÍ YO ESTARÍA EN DESACUERDO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PT". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN USO DE LA PALABRA: "ES EN EL MISMO SENTIDO DE LAS MANIFESTACIONES QUE YA SE HAN DADO EN ESTA SESIÓN. CREO QUE EL TEMA DE LA SUSTITUCIÓN NO VA A SER AJENO A LOS PARTIDOS. EN LO PERSONAL CREO YO QUE VAMOS A TENERLAS. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DICE YA HABER HECHO ALGUNA O TENER AHÍ EN EL TINTERO PARA REALIZARLAS, DE MISMA MANERA EL PARTIDO LO HARÁ EN ALGUNOS CASOS QUE TODAVÍA ESTAMOS AHÍ PENDIENTES. PERO CREO QUE EN ESTA PRIMERA, BUENO, EN ESTA PRIMERA QUE SE TRAE EL CONSEJO, SÍ ES IMPORTANTE RESALTAR LOS PUNTOS QUE YA DIJERON LOS COMPAÑEROS. UNO DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS QUE PUDIERAN TENER ALGUNA MANIFESTACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO QUE AQUÍ SE TOME, VER LA LEGALIDAD Y QUE EN SU MOMENTO ESTE CONSEJO DE SER NECESARIO, PUES APOYE LAS ACCIONES QUE DERIVEN EN MATERIA ELECTORAL Y LO QUE PUEDA DERIVAR MÁS ALLÁ DE LA MISMA, PENSANDO EN ALGUNA CUESTIÓN DE REALIZAR ACTOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS CANDIDATOS O DE LOS CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN O NO SER CANDIDATOS. EN ESE SENTIDO CREO QUE ES IMPORTANTE MANIFESTARLO Y DEJARLO EN ESTA PARTICIPACIÓN DEL PT. Y ASIMISMO, POR ESTA TRASCENDENCIA QUE EXPLICO, ME GUSTARÍA YA EN LA MISMA SESIÓN, SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO QUE SE DERIVE UNA VEZ QUE SE APRUEBE POR FAVOR Y DE LAS MANIFESTACIONES QUE HA HABIDO POR PARTE DE LOS DEMÁS PARTIDOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. SI YA NO HAY COMENTARIOS PASARÍAMOS A LA VOTACIÓN DEL ACUERDO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015 y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que fue del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. El Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitudes de registro de Presidente Municipal y Síndico Municipal; así como, candidatos a Regidores, propietarios y suplentes, integrantes de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 15 de marzo de 2015, es decir, dentro del plazo establecido para tal efecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

1 de 12

De lo anterior, se precisa que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, con fecha 28 de marzo de 2015, aprobó el registro del primer regidor propietario y suplente, respectivamente postulados por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que citado registro, quedo integrado de la siguiente manera:

CUERNAVACA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1º REGIDOR	OSCAR RUIZ DIAZ	SALVADOR LARRINAGA PRIEGO

4. El 20 de marzo del año en curso, fue presentado escrito signado por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita la sustitución por renuncia de los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, aspirantes a candidatos de la primera regiduría, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla del Municipio de Cuernavaca, Morelos, postulada por el instituto político referido.

5. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

Lo anterior, para vigilar el cumplimiento al principio de paridad de género, toda vez que es de suma importancia cumplir con dicho objetivo, ya que constituye una obligación de éste órgano comicial, vigilar de manera irrestricta el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

2 de 12

materia electoral; máxime que no se pone en riesgo ninguna etapa del proceso electoral, sino que se hace con la finalidad de salvaguardar y garantizar el principio de paridad de género. Sirve como criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-12624/2015.

6. El día 28 en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, acordó la procedencia del registro de la planilla de candidatos a los cargos de Presidente y Síndico Municipal; así como, Regidores, propietarios y suplentes, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

7. Con fecha 29 de marzo de 2015, el Licenciado Leonardo Flores Montoya, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante éste órgano comicial, presentó escrito en el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual exhibió las renunciaciones con carácter de irrevocable de los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz** y **Salvador Larrinaga Priego**, a la candidatura de primer regidor propietario y suplente, respectivamente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por el citado instituto político.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3 de 12

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4 de 12

popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

5 de 12

IMPEPAC/CEE/066/2015

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

6 de 12

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género. En consecuencia, el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, resolvió el día 28 de marzo del año en curso, la procedencia del registro de primer regidor propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

Así las cosas, el día 20 de marzo del año en curso, fue presentado ante este órgano comicial local, escrito signado por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita, en la parte que interesa, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

7 de 12

[...]

Que por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 y demás relativos y aplicable (sic) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vengo a sustituir al candidato Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego por los C.C. Rafael Domínguez Galindo y José Manuel López García debiendo de quedar registrados estos últimos.

[...]

De lo trasunto, se advierte que el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su Presidente Estatal, formula sustitución de candidatos a los cargos de primer regidor propietario y primer regidor suplente, integrantes de la planilla del Municipio de Cuernavaca, Morelos, toda vez que los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz** y **Salvador Larrinaga Priego**, presentaron renuncia con carácter de irrevocable, por convenir sus intereses.

En este orden de ideas, al analizarse los escritos presentados ante este organismo electoral, por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y del ciudadano David Leonardo Flores Montoya, en sus calidades de Presidente y Representante del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente éste Consejo Estatal Electoral, advierte que el **Partido de la Revolución Democrática**, para acreditar la sustitución de los candidatos al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, exhibe carta de renuncia con carácter de irrevocable de los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego; así como, copias de las credenciales para votar de los mismos.

Conforme a lo anterior, el instituto político de referencia, acredita que los **ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**, presentaron carta de renuncia con carácter de irrevocable, respecto del cargo a primer regidor propietario y primer regidor suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, toda vez que anexan las documentales idóneas para tal efecto, señalando lo siguiente:

[...]

SALVADOR LARRINAGA PRIEGO, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, HAGO SABER QUE NUNCA FUE MI VOLUNTAD SER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

8 de 12

CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA PRIMER REGIDURÍA COMO SUPLENTE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR LO QUE VENGO A PRESENTAR LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA QUE HAGO REFERENCIA, LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POLÍTICOS Y PERSONALES EXPRESANDO NUNCA HE MILITADO EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EN ESTE MOMENTO PRESENTO MI RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, SOLICITANDO SE EJECUTEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

[...]

EL QUE SUSCRIBE EL C. OSCAR RUIZ DÍAZ, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TODA VEZ QUE AÚN Y SIN SER DESIGNADO CANDIDATO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO Y DE IGUAL FORMA AL NO SER DESIGNADO Y RATIFICADO CANDIDATO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y NACIONAL, MANIFIESTO QUE NUNCA FUE MI INTENCIÓN NI MI VOLUNTAD SER CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER A LA PRIMER REGIDURÍA COMO PROPIETARIO AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR LO QUE EN ESTE ACTO VENGO A PRESENTAR LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA ANTES EXPRESA, LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POLÍTICOS Y PERSONALES, EXPRESANDO QUE AL NO MILITAR EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ME ES SUMAMENTE COMPLICADO CUMPLIR CON LA PLATAFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.

SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFIESTA, PRESENTO MI RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, SOLICITANDO SE EJECUTEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

[...]

El énfasis es nuestro.

Los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de la renuncia presentada por los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

9 de 12

Salvador Larrinaga Priego, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 183 del código comicial vigente, en correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, como es la presentación de la solicitud de registro de candidatos la cual contiene Nombre y apellidos de los candidatos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación, cargo para el que se postula, clave y fecha de la credencial de elector, declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil, copia de la credencial para votar con fotografía; constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, tres fotografías tamaño infantil y curriculum vitae.

Por tanto, éste órgano comicial, determina aprobar la solicitud de sustitución de los candidatos registrado por el Partido de la Revolución Democrática, los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**, al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por causa de renuncia, toda vez que el partido político en comento acreditó que los candidatos antes referidos, renunciaron al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de ahí que, la integración de la planilla quede de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1º REGIDOR	RAFAEL DOMÍNGUEZ GALINDO	JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA

Sirve de criterio orientador, la tesis de jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracciones I y V, Apartado C, 115, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafos primero y tercero, fracción I, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; y demás relativos y aplicables, éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente para resolver lo conducente respecto a la solicitud de sustitución de los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**, al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de sustitución fuera de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por causa de renuncia de los candidatos **Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**, del Partido de la Revolución Democrática, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la solicitud de registro de los ciudadanos **Rafael Domínguez Galindo y José Manuel López García**, como candidatos al cargo de primer regidor propietario y suplente, por el **Partido de la Revolución Democrática**, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sustitución de los **Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 11 de 12

CUARTO. Se instrúyase al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. La presente cancelación deberá ser tomada en consideración en las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral; así como, al **Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca**, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de abril de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veinte horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 12 de 12

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SIETE, JIUTEPEC SUR**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “ANTES DE PASAR AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, LES PEDIRÍA POR FAVOR QUE SE PONGAN DE PIE. VAMOS A TOMAR LA PROTESTA AL **CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA?**”.

EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA PALABRA: “**SÍ, PROTESTO**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “**SÍ ASÍ LO HICIERE QUE EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA LO PREMIE Y SI NO QUE OS LO DEMANDE**. MUCHAS GRACIAS. PODEMOS SENTARNOS. SEÑOR SECRETARIO, POR FAVOR INFORME AL PLENO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE LAS SUSTITUCIONES CORRESPONDIENTES”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITIRÉ DAR LECTURA AL INFORME, EN RELACIÓN A LAS SUSTITUCIONES AL SÉPTIMO DISTRITO ELECTORAL JIUTEPEC SUR. NOMBRE DE LA CIUDADANA: GUILLERMINA BERNAL ÁVILA, SE DESEMPEÑABA COMO CONSEJERA PRESIDENTA, EL MOTIVO DE SU SUSTITUCIÓN ES QUE PRESENTÓ SU RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CARDOSO, SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIA DE CONSEJO, SE PROPONE ASUME EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA. ERIKA ILIANA SÁNCHEZ VILLADA, SE DESEMPEÑABA COMO CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA Y SE PROPONE SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIA DE CONSEJO, SUSTITUYE A LA SECRETARIA ANTERIOR. LEOBARDO DÍAZ CORRO, ES EL SUPLENTE DE CONSEJERO ELECTORAL NÚMERO CUATRO, SE PROPONE DESEMPEÑE COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO. ASUME EL CARGO DEBIDO A QUE MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, NIDIA SUSANA BUEN DÍA LEÓN Y GERARDO LÓPEZ ÁLVAREZ, CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN UNO, DOS Y TRES, RESPECTIVAMENTE, MANIFESTARON NO TENER DISPOSICIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE”.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NUEVAMENTE BUENAS TARDES. EN EL MISMO SENTIDO QUE LO QUE COMENTÁBAMOS HACE RATO LOS COMPAÑEROS, QUE CON EL PURO FIN DE CLARIFICAR LOS ACUERDOS Y LOS TEMAS QUE ESTAMOS TRATANDO. COMENTANDO AQUÍ CON EL REPRESENTANTE DEL PRI

TAMBIÉN Y EN LO PERSONAL EL RAZONAMIENTO O EL MOTIVO QUE SE MANEJA DE MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, NIDIA SUSANA BUENDÍA Y GERARDO LÓPEZ ÁLVAREZ, EN LO PERSONAL NO ME QUEDA MUY CLARO. YA QUE DICE QUE MANIFIESTA NO TENER DISPOSICIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. O SEAN ¿ES O NO ES UNA RENUNCIA? O NO SÉ, NO ME QUEDA CLARO EL HECHO DECIR: -NO TENER DISPOSICIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO-. PORQUE SE SUPONE QUE LAS PERSONAS QUE FUERON ELEGIDAS O QUIENES ESTÁN FUNGIENDO COMO FUNCIONARIOS, PREVIAMENTE FUERON CALIFICADOS, ANALIZADOS, APROBADOS, ESTUDIADOS, ENTREVISTADOS POR EL INSTITUTO O POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES Y EL HECHO DE HACER UNA MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE NO TENER DISPOSICIÓN PARA DESEMPEÑARLO, PUES COMO SE VA EN CONTRA DE LO QUE PRIMERO. SI FUE APROBADO ES PORQUE TENÍA LA DISPOSICIÓN Y LAS FACULTADES Y LOS ELEMENTOS Y EL ESPÍRITU PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO Y AHORA ESTO. ENTONCES NADA MÁS, A MI EN LO PERSONAL O EN LA REPRESENTACIÓN QUE YO TENGO, SABER SI FUE RENUNCIA O QUIEN DISPONE NO TENER DISPOSICIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BREVE. ES PREOCUPANTE QUE A ESTAS ALTURAS DEL PARTIDO TENGAMOS TANTAS RENUNCIAS O TANTAS SUSTITUCIONES DE QUIENES TIENEN BAJO SU RESPONSABILIDAD EL MANEJO DEL PROCESO ELECTORAL EN SUS DISTRITOS O EN SUS MUNICIPIOS. YO NO SÉ EN CUANTAS SESIONES QUE HEMOS TENIDO, SE PRESENTA ESTE TIPO DE MODIFICACIONES. Y YO ENTIENDO QUE SE HIZO UN TRABAJO PROFESIONAL, QUE HUBO UNA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A ESTAS GENTES QUE TENÍAN UN INTERÉS O QUE TIENEN CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA Y QUE DE REPENTE DICEN: -PUES YA NO QUIEREN, YA NO TIENEN DISPOSICIÓN, RENUNCIAN POR ENFERMEDAD-. Y COMO QUE ES UN CUENTO. DICEN UNO: -BUENO, REALMENTE ESE ES EL MOTIVO POR EL QUE RENUNCIARON O HAY OTRO MOTIVO DE MÁS FONDO-. ENTONCES, YO CREO QUE PUES SI YA EN ESTE PROCESO YA NO SE PUEDE HACER UNA SELECCIÓN CORRECTA, PORQUE SEGURAMENTE MUCHOS DE NOSOTROS NO VAMOS A ESTAR EN EL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROCESO, PERO USTEDES QUE SÍ ESTARÁN QUE OJALÁ TENGAN EQUIPOS, COMO DICE LA LEY, EQUIPOS PROFESIONALES QUE SE MANTENGAN, QUE SEAN PERMANENTES Y QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES QUE ESTÁN SEÑALADAS. Y BUENO, TOCANDO EL TEMA QUE MARCABA EL COMPAÑERO DEL PT, YO QUISIERA REITERAR MI SOLICITUD DE QUE LAS DEMANDAS QUE HAGAMOS AL CONSEJO DE COPIA CERTIFICADA DE UN DOCUMENTO, DE RELACIÓN DE LAS LISTAS DE ESTO, SI NO NOS LAS VAN A DAR, PERO QUE POR ESCRITO NOS CONTESTEN Y NOS DIGAN: -SABE QUÉ REPRESENTANTE, LO QUE USTED PIDIÓ NO SE LO VAMOS A DAR-. Y QUE ENTONCES YO PUEDA DECIR: -BUENO, ME ESTÁN VIOLANDO EL OCTAVO CONSTITUCIONAL-. Y ME VOY AL AMPARO Y QUE UN JUEZ DE DISTRITO LES ORDENE QUE ME TENGAN QUE DAR ESE MATERIAL QUE ESTOY PIDIENDO PORQUE ES PÚBLICO, NO ES SECRETO, NO ESTÁ RESERVADA LA INFORMACIÓN. ENTONCES ESA SERÍA MI PETICIÓN. YA LO HE HECHO EN VARIAS OCASIONES. ALGUNA VEZ PEDÍ PRECISAMENTE LAS LISTAS DE LOS PRESIDENTES, DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, NUNCA ME LAS HAN DADO, NUNCA ME LAS DIERON. -HAY,

YA ESTÁ EN INTERNET-. NO, PERO YO LAS PEDÍ POR ESCRITO, YO LAS QUIERO POR ESCRITO. EN LAS COPIAS QUE PEDÍA DIJE: -SEÑORES, NO LAS QUIERO DIGITALES Y SI HAY QUE PAGARLAS YO LAS PAGO-. NO ME IMPORTA SI SON CUATRO MIL O CINCO MIL. PUES YA TIENE MÁS DE UNA SEMANA QUE LO PEDÍ Y NO TENGO NADA, NO TENGO NINGUNA RESPUESTA. ENTONCES ME VAN A OBLIGAR A QUE ENTONCES YO SÍ JUDICIALICE Y SÍ IMPUGNE ANTE DONDE DEBE DE SER Y QUE LES ORDENE LA AUTORIDAD FEDERAL, QUE NO ESTÁN CUMPLIENDO CON UN MANDATO CONSTITUCIONAL COMO ES EL DERECHO DE PETICIÓN. Y YO DIGO, SI ME VAN A DECIR QUE NO, PUES DÍGANME QUE NO PERO POR ESCRITO. -SABE QUÉ CONSEJERO, ESTÁ USTED LOCO. LO QUE ESTÁ PIDIENDO NO SE LO DAMOS Y AQUÍ ESTÁ LA RESPUESTA-. Y YA YO SABRÉ QUÉ HACER. PERO YO NO QUIERO LLEGAR A ESE EXTREMO. YO QUIERO UNA RESPUESTA. ASÍ COMO LA QUE ESTÁ PLANTEANDO EL PT, COMO LAS QUE HAN PLANTEADO VARIOS DE NOSOTROS, DENOS CONTESTACIÓN. LA CONSTITUCIÓN LOS OBLIGA, SON UNA AUTORIDAD Y TIENEN QUE RESPONDER A LAS PETICIONES QUE HAGAMOS. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “TIENE LA PALABRA EL SECRETARIO EJECUTIVO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. CON SU PERMISO CONSEJEROS ELECTORALES. EN RELACIÓN AL TEMA DE LOS CIUDADANOS SUPLENTE, QUE EFECTIVAMENTE PARECIERA NO ESTAR CLARO AQUÍ LA MANIFESTACIÓN DE NO TENER DISPOSICIÓN. EL CASO DE UNO DE ELLOS, EL CASO DE MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, MANIFIESTA QUE DEFINITIVAMENTE LO QUE SE LE PAGA ES MUY POCO, QUE EL PRETENDE TREINTA MIL PESOS Y SI NO SE INCORPORA. EN EL CASO TANTO DE NIDIA COMO DE GERARDO. ELLOS FUERON NOMBRADOS COMO LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO. PARA EL DÍA DE HOY ELLOS... LOS DOS MANIFIESTAN TENER UN EMPLEO PERMANENTE QUE LES PERMITA TENER UN INGRESO DECOROSO. ESO ES LO QUE MANIFIESTAN, DIGAMOS, NO EN LAS MISMAS PALABRAS LOS DOS. PERO LOS DOS INSISTEN EN QUE NO PUEDEN PARTICIPAR YA PORQUE TIENEN TRABAJO Y TANTO EL INGRESO ES FAVORABLE COMO EL HORARIO NO SE LOS PERMITE. LA PETICIÓN QUE NOSOTROS HICIMOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA A ESTOS CIUDADANOS FUE: -PRESÉNTENOS UN DOCUMENTO POR ESCRITO QUE NOS PERMITA A NOSOTROS CIRCULARLO-. POR OTRO LADO, ¿POR QUÉ NO ESPERAMOS A HACER EL CAMBIO CUANDO TENGAMOS ESA DOCUMENTAL? PORQUE LOS CONSEJOS TIENEN QUE ESTAR INTEGRADOS EN SU TOTALIDAD Y ESA ES LA SITUACIÓN POR LA QUE IMPERA HACER LAS SUSTITUCIONES CUANTO ANTES. ESO ES EN RELACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE TENDREMOS SU EXPEDIENTE EN SU TOTALIDAD. ES CORRECTO, LO HICIMOS DE MANERA ECONÓMICA POR ECONOMÍA PROCESAL, SI ME PERMITEN MENCIONARLO ASÍ. EN RELACIÓN A LA PETICIÓN QUE EFECTIVAMENTE TENEMOS PRESENTE EN LA SECRETARÍA QUE HIZO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS EN COPIAS CERTIFICADAS, LOS DOCUMENTOS LOS TENEMOS LISTOS YA, PARA ENTREGARLOS COMO LO ANUNCIAMOS AQUELLA VEZ Y PEDIMOS SU APROBACIÓN QUE LOS TUVIERAN TODOS DE MANERA DIGITALIZADA. ESTÁN DIGITALIZADOS, UN DISCO PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES, PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, REPRESENTANTES, TENEMOS UNA SOLICITUD POR ESCRITO QUE PRESENTÓ

TAMBIÉN LA CONSEJERA IXEL MENDOZA ARAGÓN. ESTAREMOS TAMBIÉN ENTREGÁNDOLE POR SUPUESTO, EL DOCUMENTO TAL Y COMO LO SOLICITÓ Y AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PUES POR SUPUESTO EN SUS COPIAS. LA VERDAD ES QUE NO SE LO HABÍAMOS ENTREGADO PORQUE NOS FALTABA RECABAR ALGUNA INFORMACIÓN TODAVÍA Y LA INTENCIÓN ES DÁRSELA COMPLETA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL. ¿ALGUIEN MÁS SE ANOTA? ADELANTE CONSEJERO IXEL TIENE USTED LA PALABRA”. LA CONSEJERA IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SIGUIENDO CON LA TEMÁTICA QUE ESTABLECE EL REPRESENTANTE DEL PRI, YO CREO QUE ES IMPORTANTE QUE LA INFORMACIÓN FLUYA. FINALMENTE ES INFORMACIÓN PÚBLICA. ENTONCES SÍ ME GUSTARÍA QUE CUALQUIER PETICIÓN, CUALQUIER SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRATEMOS DE EXPEDIRLA A LA BREVEDAD POSIBLE. Y EN ESE SENTIDO ME SUMO YO TAMBIÉN, A QUE DE FAVOR, DE NUEVA CUENTA SOLICITO SE ME REALICE, SE ME HAGA ENTREGA DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. COMO ESTÉN HASTA LA PRESENTE FECHA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO UBLÉSTER”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES A TODAS Y A TODOS. VOY A SER MUY BREVE. TENGO UNA PROPUESTA DE CARA A UNA PETICIÓN QUE REITERADAMENTE HAN HECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN ALGUNAS OCASIONES LA COALICIÓN. UN SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, UN CUADERNO, UN INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, QUE SE PRESENTE EN LAS SESIONES DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE DÉ CUENTA DE CÓMO COMO INSTITUCIÓN, SE ESTÁN ATENDIENDO LAS SOLICITUDES, LAS PETICIONES O LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN NUESTRAS SESIONES. LE DARÍA TRANSPARENCIA, LE DARÍA SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN, QUE CREO QUE ES PERTINENTE Y QUE POR ESO LA PONGO EN LA MESA, PARA QUE SEA CONSIDERADA EN SU CASO. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL CONSEJERO UBLÉSTER. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. ESTÁ LA CONSEJERA CLAUDIA. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE Y YO, SON TRES. ADELANTE CONSEJERA CLAUDIA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES SEÑORES REPRESENTANTES DE PARTIDOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PUES MI PARTICIPACIÓN SERÁ MUY BREVE. SOLAMENTE SUMARME A ESTA PETICIÓN QUE HACEN LOS CONSEJEROS Y LOS REPRESENTANTES, EN RELACIÓN A TENER UN INFORME SOBRE LOS MOVIMIENTOS QUE HA HABIDO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN CUANTO A ESTAS SUPLENCIAS O SUSTITUCIONES. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA CLAUDIA. TIENE LA PALABRA EL PARTIDO VERDE. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BREVE. NADA MÁS ASÍ COMO TAMBIÉN SE SEÑALA. AGRADEZCO Y VEO LA PRONTA RESPUESTA DEL SECRETARIO. QUEDO SATISFECHO POR CUANTO A LA RESPUESTA. QUEDA MUY CLARO. ES TODO. RECONOCERLO NADA MÁS”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. PUES SOLAMENTE COMENTAR, YO TENÍA LA PALABRA, PUES SOLAMENTE COMENTAR QUE TOMAMOS NOTA DE LO QUE ESTÁN SOLICITANDO LOS PARTIDOS. SÍ QUISIERA NADA MÁS COMENTAR QUE A VECES LAS POSIBILIDADES DE CUMPLIR TIENEN QUE VER CON LO QUE SIGNIFICA LA TAREA QUE HAY QUE REALIZAR, QUE A VECES REQUIEREN TIEMPO. HAY ALGUNAS QUE SON FÁCILES DE CUMPLIR, PERO HAY OTRAS, COMO EN CASO DE LAS COPIAS DE LOS ACUERDOS, QUE IMPLICAN MUCHOS ACUERDOS Y MUCHAS COPIAS, ADEMÁS DE QUE SE DIGITALIZARON TODOS LOS ACUERDOS, LO QUE IMPLICÓ PUES COMO SI SE SACARAN COPIAS DE TODOS LOS ACUERDOS. O SEA, SÍ HUBO UNA TAREA COMO IMPORTANTE, PARA QUE USTEDES PUDIERAN TENER ACCESO TANTO A LOS DISCOS COMO A LAS COPIAS, COMO ASÍ LO SOLICITARON EN FÍSICO. ENTONCES SÍ, NO ES QUE NO SE HAYA QUERIDO CUMPLIR LA TAREA, SINO QUE ESTA TAREA REQUIRIÓ CIERTO TIEMPO. Y BUENO, YA ME INFORMA EL SECRETARIO QUE ESTÁ, COMO YA NOS LO DIJO A TODOS, ESTÁ LAS COPIAS LISTAS PARA ENTREGARLOS, IGUAL QUE LOS DISCOS. CREO QUE FUE ATENDIDA LA SOLICITUD QUE HICIERON EN LA SESIÓN ANTERIOR. Y BUENO, DISCULPAS POR LO QUE NO SE HAYA HECHO, PERO ESTAMOS EN ESE SENTIDO, TRATANDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE NOS HAN SOLICITADO. TAMBIÉN QUIERO DECIRLES QUE YA SE ESTÁ VIENDO LO DE LOS PARTIDOS, LAS IMPRESORAS Y TODO. QUIERE COMENTAR EL SECRETARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, EFECTIVAMENTE. A LA MEJOR NOS APARTAMOS UN PUNTO DEL TEMA DEL ORDEN DEL DÍA, PERO CREO QUE ES IMPORTANTE PORQUE TIENE QUE VER CON ATENDER LAS SOLICITUDES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. ESTÁN YA ENCARGADO EL EQUIPO DE CÓMPUTO COMO LES DECÍA EN LA SESIÓN ANTERIOR, NO FUE FÁCIL PERO YA ESTÁ LISTO. YO CREO QUE ESTARÍAMOS ENTREGÁNDOLAS DE HOY QUE ES EL DÍA MARTES A MÁS TARDAR EL DÍA VIERNES ESTARÁN YA EN SUS CUBÍCULOS CON EQUIPO DE IMPRESIÓN Y TODO. ENTONCES ESTARÁ LISTO ESE TEMA MAESTRA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, SI NO HAY ALGÚN OTRO COMENTARIO, CONTINUAMOS. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SIETE JIUTEPEC SUR. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SETENTA Y OCHO, FRACCIONES CINCO, SEIS Y SETENTA Y NUEVE, FRACCIÓN DIEZ, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LAS SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SIETE, JIUTEPEC SUR, SON APROBADAS POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DE ESTE DÍA MARTES SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**”.

SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL SÉPTIMO DISTRITO ELECTORAL (JIUTEPEC SUR)

NOMBRE	SE DESEMPEÑABA COMO	SE DESEMPEÑARÁ COMO	BAJA	MOTIVO
GUILLERMINA BERNAL AVILA	CONSEJERA PRESIDENTA		X	PRESENTÓ SU RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES EL DÍA 2 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO
MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CARDOSO	SECRETARIA	CONSEJERA PRESIDENTA		SUSTITUYE A LA CONSEJERA PRESIDENTA
ERIKA ILIANA SANCHEZ VILLADA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	SECRETARIA		SUSTITUYE A LA SECRETARIA
LEOBARDO DIAZ CORRO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 4	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO		ASUME EL CARGO DEBIDO A QUE MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, NYDIA SUSANA BUENDÍA LEÓN Y GERARDO LÓPEZ ÁLVAREZ, CONSEJEROS SUPLENTE 1, 2 Y 3 RESPECTIVAMENTE, MANIFESTARON NO TENER DISPOSICIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA MARTES SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE”. -----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO**

**LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

**C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ
MORENA**

**C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**C. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA**

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”**